

ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARIA DE MUD

Bogotá D.C., 02 de Mayo de 2019
SDM SC- 85009

Señor (a):
ALBA MARINA GARAVITO QUINTERO
Carrera 35 A No. 1 H – 32 Casa
Teléfono: 3208394466
Ciudad

REF: RESPUESTA- SDM-113110 /2019

Señor(a) Alaba:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 1100100000016124519 del 017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Ciudad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la KR 35 A No. 1 H - 32 en la ciudad de Bogotá, siendo devuelto por el "CERRADO" hecho que no es atribuible a esta administración.

472 **Curriculum Policies**
 Massachusetts, U.S.
 Fall 2000 (002917)
 Fall 2000 (002917)
 1999-2000 (002917)

REMITENTE

Superior Mason School
14201 N. 14th St. SE
Issaquah, WA 98027

brmc4-00n:Call: 12% 2Y - 35

См. также: [Классификация](#) [ОТ](#) [и](#) [С.](#)

DeJongh, J. H. & P. C. G. T. A. D. S.

Código Postal: 1116-19

Envio: YG22T26:475CC

1000

DESTINATARIO.

1. Verfahren Platz Stunde
 2. Verfahren Platz Stunde

DATE WHEN RECEIVED: 3/2/87
FBI

64

Online: <http://www.elsevier.com/locate/locate/locate>

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99

உதயகிரிமலை - 605 014

Copyright Postal: 1-6510

Fee & Pre-Admission:

6.4223'9 04 48 01
EST: 100

4. *Journal of the American Statistical Association*, 1987, 82, 103-110.

Identificación	Documento	E expedida en
C52496534	CEDULA DE CIUDAD BOGOTA	
Nombres	Apellidos	
ALBA MARINA	GRAJITO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1976-04-19	F	2322222
Dirección	Ciudad	País
KR 35 A No. 1 H - 32	BOGOTÁ	COLOMBIA

PA01-PR01-MD01 V 2.0

37 - 35

H

dadboqda.gov.co

195

1

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE MOVILIDAD

[illegible]

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
1100100000016124519	RESOLUCION AVISO 067 DEL 2017-09-18 NOTIFICADO 25/09/2017

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la causal de devolución es cerrada, indicando que el operador de la empresa de correspondencia asistió a la dirección registrada en dos oportunidades, y no fue posible localizar persona que pudiera recibir el comunicado.

De igual manera, le aclaro que dicha causal está permitida por la Resolución 3095 de 2011 "Por medio de la cual se definen los parámetros y se fijan indicadores y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega".

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, disponía:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Ahora bien, frente a los planteamientos al Derecho al trabajo, este despacho considera que si bien es un derecho el que le asiste al ciudadano para poder emplearse y ejercer la profesión u oficio que a bien tenga, cuando la misma pueda poner en peligro la vida suya como la de otro ciudadano, es obligación principal de la administración pública, velar y garantizar que la actividad sea segura. En cuanto a esto la doctrina y la jurisprudencia se han pronunciado al respecto:

"... (...) Frente a la suspensión de la licencia o la retención del vehículo, sostiene que dicha sanción puede justificarse frente al derecho al trabajo de quienes prestan el servicio de transporte, en el hecho de que la Constitución no consagra derechos absolutos. Toda vez que su ejercicio debe limitarse para garantizar el respeto del bien común y la efectividad de otros derechos. (...) "

"... (...) La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al infringir las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... (...) (Concepto del Procurador General de la Nación Sentencia, C-799/03)

Ahora bien, todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran plasmadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, así mismo, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un sin número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

"Quien aspire o ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establece la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia, Cuarta Edición, Víctor Hugo Vallejo Pág. 166)

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues "un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia, Cuarta Edición, Víctor Hugo Vallejo Pág. 166)

En conclusión, más allá de las obligaciones o cargas procesales y familiares que cada ciudadano tenga, la actividad de conducir conlleva un gran sentido de responsabilidad y por tanto de estricto acatamiento a las normas de tránsito.



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por último le son enviados en seis (06) folios las copias solicitadas, para su verificación.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello **debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.** De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexo seis (06) folios

Proyectó: V.C. Abogada SDM.

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016124519

Fecha de Imposición 21 de agosto de 2017



Consulte la orden de comparendo y la existencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Código infracción
C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora infracción
21 de agosto de 2017 11:04:54

Dirección de la infracción - Sentido Carri - Localidad
CR 32a - CL 1a-05 - PUENTE ARANDA

OBSERVACIONES
VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ART 137 C.N.T

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre
ALBA MARINA GARAVITO QUINTERO

Tipo y No. Identificación
CC 52495534

Dirección: KR 35 A No. 1 H - 32

BOGOTÁ

Placa
BHV850

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Fabian Quintaro
Placa: 090147



Respetado(a) señor(a) GARAVITO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de la establecido en el inciso d del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificando por el artículo 22 de la Ley 1385 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo electrónico, por cuanto el vehículo de placa BHV850 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso, como quien que en su calidad de propietario le encuentra obligada al pago de la multa, atendiéndose la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a las descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
 - 2.1. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$126.506, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.
 - 2.2. Entre los días hábiles once (11) al veinticinco (25) contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$276.76; en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios a los señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realice el respectivo curso de pedagogía en los **los plazos y condiciones indicados, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus objeciones en su oficina pública (NO se recibe comunicación escrita o derecho de petición) en el SuperCADI de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No. 37-35, entre lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4 p.m. en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificados por el artículo 205 del Decreto 018 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

5. No se presenta la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando al pago a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTÍNEZ

Subdirectora de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016124519

Fecha de imposición: 21 August 2017

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co.

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta señalada en esta comunicación.

Si desea acceder a los descuentos descritos por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: O directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página Web, por la opción "Cotón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad. Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, la puede realizar en la manera descrita o a través de cajeros automáticos ATM.

Puntos de pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la diligencia a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todos los sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional.
Nota: Si concilia o liquidación con la Junta de Cuentas y Cuentas, deberá verificar en los sucursales de Bogotá y Occidente SuperCADE 20 de Julio.

Banco Caja Social

Todos los sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional.

Cursos Pedagógicos

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el pago en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual ofrece en los siguientes puntos:

SuperCADE de Movilidad: Calle 13 No. 37-35.

Horario: Lunes a Viernes: 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; Sábados: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.; Domingos: 10:00 a.m. a 1:00 p.m.; Fiestas: 10:00 a.m. a 1:00 p.m.; 4:00 p.m. a 5:00 p.m.; Domingos: 10:00 a.m. a 1:00 p.m.; Fiestas: 10:00 a.m. a 1:00 p.m.

SuperCADE 20 de Julio:

Lunes, Miércoles y Jueves: Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 12:00 m. duración: 2 horas.
SuperCADE Américas: Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 12:00 m. duración: 2 horas.

SuperCADE Suba: Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 12:00 m. duración: 2 horas.

Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 12:00 m. duración: 2 horas.
SuperCADE Suba: Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m. y 12:00 m. duración: 2 horas.

Para realizar el Curso de pedagogía por infracción en los puntos de atención y comparendo, usted debe presentarse con 15 minutos de anticipación a la hora elegida, con los siguientes requisitos:

- El original de pago con volante de pago y volante de pago por PSE o PSE o PSE o PSE.
- El comparendo.
- El volante de pago.

Nota: Si no cuenta con copia del comparendo a favor de pago, deberá acercarse a cualquier una de las oficinas de atención para que se le genere el comparendo, con un costo de 30 minutos de anticipación a la hora elegida. Los cursos tienen una duración de 15 minutos.

Más información

1. www.movilidadbogota.gov.co, Consultar el comparendo.
2. Calle de Trámites y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá. www.bogota.gov.co
3. Línea 190.

Sitios donde puede Impugnar la Orden de Comparendo

SuperCADE de Movilidad exclusivamente: Calle 13 No. 37-35
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No.979635
COMPARENDO No. 16124519
FECHA COMPARENDO: 08/21/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: ALBA MARINA GARAVITO QUINTERO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52495534
VEHICULO PLACA: BHV850
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/02/2017 . cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 52495534

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/21/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16124519, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). ALBA MARINA GARAVITO QUINTERO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor ALBA MARINA GARAVITO QUINTERO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción, Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1363 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre

el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) ALBA MARINA GARAVITO QUINTERO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No16124519, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1383 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERD: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ALBA MARINA GARAVITO QUINTERO , identificado(a) con cédula No52495534 , conductor del vehículo de placas BHV850, respecto la orden de

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 366900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDD: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERD: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

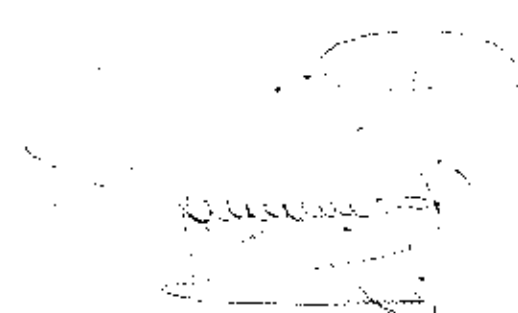
Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

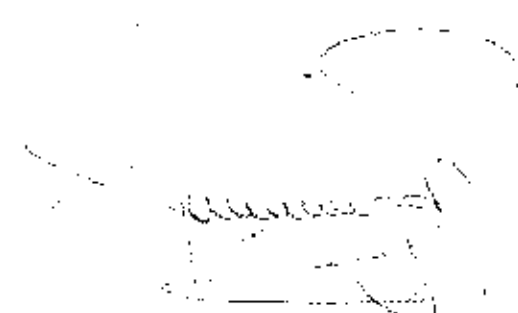
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 2 días del mes 11 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 067

DEL 2017-09-18

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010.

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002 contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiera norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-35 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó al proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE) rehúsa recibir (RH) cambio domicilio (CD) cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento a los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Dicho aviso incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados.

El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la desfijación del aviso.

Este aviso comprende comparendos impuestos 2017-09-04 al 2017-09-14



Número identificación

No. Compendio

Placa

52445544	11001000000016128353	MBS330
52447205	1100100000001612452*	JTY100
52447857	11001000000016111533*	WEX403
52452417	11001000000016127377	BNS893
52453009	11001000000016129545	IXW580
52460994	11001000000016119490	RMA133
52463418	11001000000016125532	AVG020
52465396	11001000000016127378	BRL659
52465962	11001000000016121140	SL1554
52465984	11001000000016122455	SLV669
52470397	11001000000016127840	BOL537
5247114*	11001000000016112914	IVWC92
52474280	11001000000016122306	EVY926
52474299	11001000000016126088	LRR359
52482081	11001000000016122407	BHL305
52482172	11001000000016126550	RNN160
52483302	11001000000016125761	WPN277
52485847	11001000000016129770	VDE88*
52490812	11001000000016116789	QNM675
52493304	11001000000016124519	BHV850
52497695	11001000000016129072	RAO534
52499096	11001000000016116117	N8Q481
52502588	1100100000001611657*	UCL806
52503564	11001000000016126035	WHR353
52503849	11001000000016124209	ZYX156
52515614	11001000000016123756	CHB344
52515686	11001000000016125820	JDS282
52515901	11001000000016127233	HUK808
52516706	11001000000016125749	BLR422
52518541	11001000000016095895	HTX164
52518960	11001000000016123804	UBY414
52520777	11001000000016123984	VGY181
52521649	11001000000016126464	DAS298
52524050	11001000000016125360	WGL131
52524911	11001000000016119357	HML134
52526062	1100100000001612608*	LD2600
52528820	11001000000016126164	ELF151
52529527	11001000000016125710	RSY231
52531360	11001000000016130009	DOW785
52531683	11001000000016122791	PSQ310
52534443	11001000000016123057	BOG316
52555554	11001000000016126224	OFF110
52541614	11001000000016116248	BQM204
52546672	11001000000016119153	VOT292
52550715	11001000000016128963	VDE961
52552809	11001000000016116840	SWR217
52554194	11001000000016120918	MBK509
52554822	11001000000016127280	RML201
52555122	11001000000016126975	HJR283
52556130	11001000000016125027	LOR076
52569715	11001000000016121129	WMN715
52560089	11001000000016126581	CSA110

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10380

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-113110/ ALBA MARINA GARAVITO QUINTERO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-85009 d el 02 DE MAYO DE 2019

ADVERTENCIA

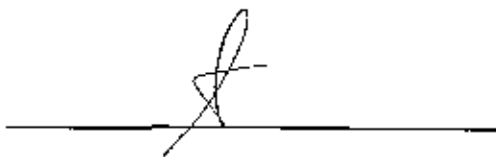
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-113110.

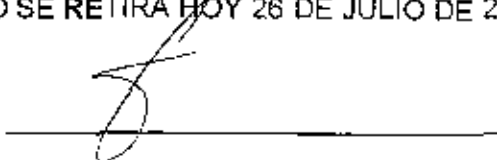
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA